



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DE SAN JUAN

Aprobación inicial del Reglamento de fecha 14 de marzo de 2014 del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de El Viso de San Juan (incorporando las aclaraciones detalladas en la propuesta de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2014).

El pleno de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de junio de 2014, en el punto segundo del orden día, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de El Viso de San Juan, de fecha 14 de marzo de 2014, en la forma en que está redactado, incorporando las aclaraciones detalladas en la propuesta de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2014 anteriormente transcritas, incluyéndose éstas en el artículo 51 con la denominación de disposición adicional, pasado el artículo 51 actual a denominarse artículo 52, disposición final; y que a continuación se transcribe el citado texto articulado y refundido del Reglamento:

Reglamento del servicio municipal de abastecimiento agua potable de El Viso de San Juan (Toledo)

CAPÍTULO I

Objeto y forma de la prestación del servicio

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del servicio municipal de aguas de El Viso de San Juan, el abastecimiento de agua potable al municipio de El Viso de San Juan, tanto de las captaciones de que dispone en la actualidad como de las que pueda disponer en el futuro.

El agua disponible se destinará a cubrir las necesidades de los servicios públicos, las de las dependencias municipales, las de las colectividades, empresas, propietarios y vecinos que lo soliciten de El Viso de San Juan, con arreglo a las prescripciones señaladas en este reglamento que regula el servicio municipal de agua potable, que en lo sucesivo se denominará el "Servicio", y siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan.

Se entiende por usuario o abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determine este Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 2. Tarifas.

Las modalidades y tarifas que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se le destina, son las que figuren en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de El Viso de San Juan vigente del servicio.

Artículo 3. Condiciones de suministro.

El suministro de agua se efectuará en todo caso, por el sistema de contador.

3.1. Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la entidad suministradora, con los recursos a su alcance, viene obligada a conceder el suministro de agua a todo petionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.2. Calidad de agua: La entidad suministradora viene obligada a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente.

3.3. Conservación de las instalaciones: Incumbe a la entidad suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua y alcantarillado adscritas al servicio, así como las acometidas hasta la llave de registro. El abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.

3.4. Regularidad en la prestación de los servicios: La entidad suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

3.5. Garantía de presión o caudal: La entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con las prescripciones de este reglamento.

**Artículo 4. Póliza de abono.**

Las concesiones de agua se harán ciones de este Reglamento, suscribiendo la correspondiente Póliza de Abono. En dicha póliza se consignarán las condiciones generales del abonado, a la finca a que se destine el agua, uso de la misma, clase de tarifa aplicada.

Artículo 5. Excepciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro, y discrecionalmente, en cada caso, denegar el aprovechamiento solicitado.

Artículo 6. Interrupción del servicio por causa de fuerza mayor.

Cuando se interrumpa el servicio por causa justificada no imputable a negligencia o a un mal funcionamiento del servicio, sino a averías imprevisibles y/o de fuerza mayor en varias cañerías o en toda la red de distribución, los abonados no tendrán derecho a reclamación de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

En cuanto el abonado note la interrupción o defecto en el servicio de aguas, deberá dar inmediato aviso al Servicio, donde serán atendidas las reclamaciones a la mayor brevedad posible.

Interrupción del servicio programada. La entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de anticipación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

Las interrupciones del suministro que no puedan ser planificadas y tengan, por tanto, carácter urgente, deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

Artículo 7. Prioridad en el consumo.

Tienen prioridad de suministro los servicios de uso doméstico, destinándose a los restantes suministros solamente las aguas sobrantes después de cubierto el abastecimiento para el consumo de la población.

Artículo 8. Otros suministros.

En ningún caso se harán concesiones gratuitas a particulares, empleados municipales, corporaciones o establecimientos del estado, centros oficiales o benéficos o de cualquier otra índole, a excepción de aquellas que por el Estado se hayan impuesto al Ayuntamiento, así como a aquellas dependencias y servicios sometidos a la gestión directa del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos,

Quedan sin efecto las concesiones existentes en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

CAPÍTULO II**Condiciones de la prestación****Artículo 9. Solicitud de abono.**

Para solicitar el suministro deberá cumplimentarse un impreso que se facilitará en las oficinas del servicio, procediendo a su formalización según los siguientes casos posibles:

- Altas domiciliarias. Se distinguirán dos situaciones: altas en edificios nuevos, esto es que no hayan tenido antes servicio, y altas en edificios que ya disponían de servicio con anterioridad.

- Edificios nuevos y viviendas unifamiliares:

1. Licencia de primera ocupación que expide el Ayuntamiento, si procede.

2. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento de identidad del solicitante si quien contrata es otra persona en su nombre.

3. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de entidad bancaria o caja de ahorros y que libremente designe el solicitante y formalizando con la correspondiente entidad bancaria o caja de ahorros la gestión para su cobro por la misma.

4. Abono de la tasa correspondiente al Boletín de Instalación por fontanero acreditado.

5. Documento acreditativo de solicitud de alta en el padrón de basura, (RSU), del Ayuntamiento de El Viso de San Juan.

- Edificios y viviendas unifamiliares usados:

1. Comprobación de que no figura nadie dado de alta en el mismo domicilio para el que se solicita el alta.

2. Si quién solicita el alta es el propietario: acreditación de la propiedad por medio válido. Si quién lo solicita es arrendatario: contrato de alquiler (caso en que no exista este contrato, acompañará el propietario al arrendatario para acreditarlo como tal).

3. Acreditación de haber pagado las tasas correspondientes.

4. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento nacional de identidad del solicitante si quien contrata es otra persona en su nombre.



5. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de entidad bancaria o caja de ahorros y que libremente designe el interesado y formalizando con la correspondiente entidad bancaria o caja de ahorros la gestión para su cobro por la misma.

– Altas para la ejecución de obras.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento o en su caso documento de haberla solicitado.

Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento de identidad del solicitante si quien contrata es otra persona en su nombre y en su caso, si es persona jurídica, el C.I.F.

Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de entidad bancaria o caja de ahorros con oficina en la Villa y que libremente designe el interesado y formalización con la correspondiente entidad bancaria o caja de ahorros la pertinente gestión para su cobro por la misma.

– Altas para locales comerciales.

1. Autorización de la puesta en marcha correspondiente (licencia de apertura) o, en su caso, documento de haber iniciado los trámites exigibles y pagado las tasas correspondientes.

2. Si el local ya disponía de servicio de agua, se comprobará que no figure nadie dado de alta en el mismo.

3. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento de identidad del solicitante si quien contrata es otra persona en su nombre y en su caso, si es persona jurídica, el C.I.F.

4. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de entidad bancaria o caja de ahorros y que libremente designe el interesado y formalización con la correspondiente entidad bancaria o caja de ahorros la pertinente gestión para su cobro por la misma.

Artículo 10. Formalización de la póliza.

Las pólizas de abono serán firmadas:

– Por los usuarios, cuando se trate de suministros para cualquier uso.

– Por su representante, cuando se trate de suministros para comunidades de propietarios.

– Por el Jefe de Establecimiento, entendiéndose por tal, persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatutos para representarlo en sus relaciones con la Administración, cuando se trate de suministros para centros oficiales, benéficos, etcétera.

Artículo 11. Condiciones de la instalación.

El servicio contratará siempre con sus abonados, a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en buenas condiciones para un normal suministro.

Las Pólizas de Abonos serán intransferibles, pudiéndose rescindir el contrato en los casos que señalan los artículos 18 y 19.

Artículo 12. Prohibiciones.

En ningún caso el abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en la Póliza de Abono, ni para otros usos que los contratados.

Se hará por separado el abono cuando se trate de distintos usos y tarifas o de diversas fincas, aunque pertenezcan al mismo propietario.

El abonado no podrá ceder el agua a terceros sin autorización escrita del servicio, el cual sólo concederá dicha autorización en caso muy justificado y siempre con carácter transitorio. Únicamente en caso de incendio podrá faltarse a esta norma, debiéndose dar cuenta dentro de los cinco días siguientes a la utilización del agua para dicho menester.

Artículo 13. Alteración del agua.

No se permitirá en manera alguna alimentar directamente de la red de distribución las calderas de vapor o grupos de presión, sino de un depósito en el que se almacenará; así como la que se emplee para cualquier uso que pueda contaminar las aguas o alterar su condición de presión.

Artículo 14. Fraudes.

Toda aquella persona, razón social o entidad que haga uso del agua potable sin contar con la correspondiente Póliza de Abono, tanto de la red general como de la acometida a la misma o de las tuberías o instalaciones de aquellas, se considerará acreedor a las sanciones que se señalan en el presente Reglamento, procediéndose inmediatamente al corte y/o suspensión del suministro.

Artículo 15. Bocas de incendio.

A petición del Ayuntamiento o de los abonados, el servicio colocará, de acuerdo con las instrucciones que previamente señale el Ayuntamiento, las bocas contra incendios que le sean solicitadas, siempre que el diámetro de la red y las condiciones técnicas lo permitan. Los gastos de instalación serán por cuenta del peticionario, ésta instalación llevará aparejada obligatoriamente la instalación de contador del tipo paso libre adecuado para el uso al que van destinadas las mencionadas instalaciones.

El servicio recibirá, por el mantenimiento del servicio y el posible consumo en caso de siniestro, los importes aprobados en función del diámetro del contador.



En las bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto sino en el caso de tener que hacer uso de ellas para extinción de un incendio, consentirá el uso de las bocas de incendios que tenga instaladas, en beneficio de tercero, dueño o concesionario de fincas próximas en caso de necesidad, viniendo obligado a la utilización de las bocas para que se reponga el precinto.

El uso de las bocas de incendios para otros usos se considerará fraudulento, y por tanto sujeto a la sanción correspondiente.

Artículo 16. Responsabilidades.

Los abonados son responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

Artículo 17. Inspección.

Los empleados del servicio tendrán entrada entre las 9:00 y las 18:00 horas en las dependencias en que se utiliza el agua; tanto para efectuar la lectura de los contadores como para vigilar las condiciones y formas de distribución y utilización de las aguas.

En los establecimientos públicos e industriales, la inspección podrá verificarse en cualquier hora del día o de la noche, si se hallan abiertos al público.

Los empleados del servicio podrán solicitar la presencia de los agentes municipales para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

Cuando dichos empleados adviertan la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministros, llaves de paso, tuberías, etcétera, cuya conservación sea de la responsabilidad del abonado, el servicio lo comunicará al abonado para que las realice dentro del plazo de diez días.

En el supuesto de que no se permita la entrada se requerirá al usuario para que en un plazo de quince días se saque el contador a un sitio accesible para su control. De incumplirse este requerimiento se procederá a los efectos del presente Reglamento.

Artículo 18. Vigencia del contrato.

Los contratos se entienden estipulados por el plazo fijado en la póliza de abono, siendo prorrogable tácitamente por igual plazo por el que fue estipulado si no se denuncia su resolución por una de las partes.

Artículo 19. Rescisión.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el contrato quedará rescindido por las siguientes causas:

Durante la vigencia del contrato, si el abonado voluntariamente o necesariamente terminase el arrendamiento u ocupación de la habitación, local o dependencia para la que se otorga el suministro, comunicándolo al servicio por lo menos con diez días de antelación a la fecha que quede libre, para que se proceda a la lectura del contador, precintado del contador o llaves de paso, facturación de la última liquidación y cualquier otro gasto si lo hubiere.

Artículo 20. Baja en el suministro.

Para efectuar la baja en el servicio del agua, se deberán abonar las deudas pendientes correspondientes al domicilio para el que se solicita, siendo preceptivo que éstas sean firmadas por el titular de la Póliza previa presentación de documento de identidad.

CAPÍTULO III

Consumos y tarifas

Artículo 21. Consumo.

El abonado satisfará el importe de la cuota que corresponda a la tarifa aplicada a la póliza.

Contador parado: Si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo hecho, se facturará un volumen de metros cúbicos igual al registrado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Sin lectura por ausencia del abonado: Cuando el contador no se pueda leer por ausencia del abonado se dejará constancia en el domicilio o local, de haberse personado para efectuar la lectura del contador, por medio de notificación impresa en la que se instruya al abonado la manera de cumplimentar la misma y su entrega en el Servicio en el plazo de diez días.

En caso de no cumplimentarse por el abonado la entrega de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se facturará con los criterios establecidos anteriormente para los casos de contador parado.



Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 22. Consumos entre altas y bajas.

La diferencia de consumo entre la lectura de una baja y una alta en vivienda o local desalquilado, será de cuenta del propietario del inmueble y sin perjuicio de la correspondiente sanción al mismo por usar agua sin darse de alta previamente, a no ser que se compruebe, sin duda de ningún género, que el responsable, es el nuevo ocupante.

Artículo 23. Suministros a caño libre.

Queda prohibido cualquier tipo de consumo a caño libre.

Artículo 24. Liquidación de altas y bajas.

El cambio de usuario o cese de suministro deberá ser comunicado al servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente, el nuevo.

Las altas y las bajas que se causen se liquidarán por los periodos de facturación establecidos en las Ordenanzas Fiscales, produciendo efecto las altas desde el primer día del periodo en que se solicita. Las bajas producirán efecto el día primero del periodo siguiente al que se formule la baja.

Artículo 25. Tarifas.

Serán de aplicación, en cada caso las tarifas legalmente autorizadas por el Ayuntamiento y que figuran la Ordenanza del servicio de aguas.

Siendo condición precisa la aprobación por los organismos competentes de las tarifas vigentes en cualquier momento, en caso de alteración de las que hayan sido aplicadas al contratar el servicio, se entenderán reemplazadas por las últimamente aprobadas.

Artículo 26. Pago de recibos.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

El pago se efectuará por el sistema de padrón con la periodicidad que en cada momento se determine oficialmente por parte del Ayuntamiento, junto con la tasa por servicio de alcantarillado/depuración, en los casos en que proceda el cobro de ambas, en las oficinas del servicio durante el periodo voluntario de los treinta días naturales siguientes al día de realización de la facturación. Transcurrido el periodo voluntario sin efectuar el ingreso, podrá suspenderse el suministro de agua hasta que el Abonado liquide los mismos.

En los casos de domiciliación bancaria del pago, el servido, en el citado plazo de treinta días, formulará factura de cargo a las respectivas entidades por los recibos que les correspondan. Si alguno de ellos fuera devuelto impagado por falta de fondos o por cualquier otra causa no imputable al servicio, quedará sujeto, a las responsabilidades citadas en el número anterior.

El abono de los recibos no domiciliados, durante el periodo de pago voluntario, se efectuará durante días laborables y en horas definidas en las oficinas de atención al abonado.

CAPÍTULO IV**Contadores****Artículo 27. Contadores de agua.**

Serán aportados en cualquier caso por el servicio ya sea con ocasión de alta nueva en edificio, vivienda, local comercial o industria, siendo los trabajos necesarios para ello de cuenta exclusiva del abonado. También se instalará aparato de medida en aquellas acometidas contraincendios que sean solicitadas por los abonados.

El aparato contador de agua para cualquier uso deberá satisfacer las exigencias impuesta por el reglamento de Verificaciones vigente y serán del tipo y características aprobadas por el servicio.

Artículo 28. Instalación.

El servicio suministrará los contadores en el momento de la firma de la póliza de abono y serán propiedad del abonado. La instalación de los equipos de medida de caudal la efectuará el servicio por cuenta del abonado.

Se exigirá a los promotores de edificaciones con destino a viviendas, para que se les haga concesión de la licencia de obra municipal, la inclusión en el proyecto del dispositivo de toma a la red general y del de la instalación de los contadores en alguna de las formas que a continuación se establece:

a) En batería: en un local destinado a tal fin, que estará situado en el portal o en sus proximidades pudiendo ir en sótano y a una altura conveniente para la lectura y manipulación de los contadores. El local en que se instale la batería tendrá fácil acceso y dispondrá de una puerta provista de su correspondiente



cerradura de tipo aprobado por el servicio, con el fin de que todas sean iguales. En cualquier caso se ajustarán a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio.

En la batería de contadores se dejarán tapones roscados y precintados para, en su día, instalar los contadores y efectuar las tomas para el resto de las viviendas, quedando terminantemente prohibido efectuar las tornas de agua en otro lugar que no sea el señalado para instalar la batería de contadores.

b) Contador general: podrá instalarse en el inicio de la instalación para que puede funcionar como un contador totalizador o de control, con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación. Para este uso, los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación sirviendo de base para detección de posibles anomalías en la instalación interior, las cuales, en su caso, serán comunicadas de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo correspondiente a dos periodos de facturación consecutivos, que se establece como causa para la suspensión del suministro.

O bien puede funcionar como contador padre, registrando los consumos interiores no controlados por ningún contador individual que sean facturables.

El dimensionado y fijación de las características del contador o contadores, así como los modelos a instalar, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la entidad gestora, de conformidad con lo establecido la sección HS4 del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 29. Conservación y sustitución de contador.

El servicio estará encargado de realizar la conservación de los contadores. Los gastos de conservación serán por cuenta de los usuarios, que abonarán para tal fin los conceptos tarifarios vigentes en cada momento.

El servicio deberá sustituir los contadores averiados por otros de iguales características sin coste para el usuario, en perfectas condiciones de funcionamiento y verificados por la consejería de industria. Las averías que no sean consecuencia del uso normal del aparato de medida, tales como la rotura de cristal de contador o los daños en la estructura del mismo, serán notificadas al abonado que correrá con los gastos originados.

El suministro no podrá estar fuera de control más que el plazo imprescindible para su reparación.

Artículo 30. Precintos del contador.

Queda prohibido bajo pretexto alguno, manipular en los precintos que como garantía llevan los contadores, así como los que se coloquen en llaves de paso, etcétera. Si por cualquier circunstancia se rompiera algún precinto, se pasará inmediato aviso al servicio para su reposición.

El incumplimiento de este artículo por parte del abonado, o no hacerlo, por parte del propietario o contratista de obras, en su caso, dará lugar a la imposición de la sanción que determina el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 31. Situación del contador.

Los contadores que se toquen en viviendas deberán ser instalados en la fachada de las mismas, a una altura cómoda para poder efectuar las lecturas, situándose siempre de manera accesible desde el exterior de la misma, mediante llave normalizada, excepto lo preceptuado en el artículo 28 y siempre cumpliendo con las normas técnicas del servicio.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento previo del Servicio será considerado como falta.

Artículo 32. Llaves de paso del contador.

Inmediatamente después del contador se colocará una llave de paso. A partir de esta llave el abonado dispondrá su cañería en la forma que más convenga al servicio, ateniéndose siempre a las instrucciones fijadas por el servicio.

Artículo 33. Lectura del contador.

El servicio realizará la lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los abonados, con la periodicidad que determine en cada momento la tarifa vigente. Cuando después de dos visitas por parte de los empleados del servicio, no haya podido tornarse la lectura del contador, por encontrarse cerrado el local o vivienda, se procederá en la forma señalada en el artículo 21.

Con el fin de verificar el funcionamiento de los contadores el servicio podrá efectuar la lectura de los mismos con la frecuencia que juzgue oportuna, sin que esta verificación de derecho a ninguna remuneración complementaria.

Artículo 34. Aforo de contador.

El aforo o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que se considere necesario por el servicio o cuando lo solicite el abonado mediante contador patrón del servicio.



En el caso de ser solicitado por el abonado una verificación o aforo al servicio metrológico oficial y resultar que el contador se halla en buenas condiciones de funcionamiento, vendría obligado el abonado al pago de los gastos ocasionados.

Artículo 35. Reclamaciones contra consumos o lecturas.

Los abonados que no estén conformes con el resultado de la lectura del contador, con el consumo que este arroje o con otros conceptos incluidos en los recibos girados, podrán presentar reclamación verbal o escrita en las oficinas del servicio dentro del plazo que para su pago señala el artículo 26 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Tomas de agua

Artículo 36. Tomas.

El agua será tomada de la tubería más próxima capaz para el abastecimiento solicitado, a juicio del servicio, y será conducida por medio de tubería, que en lo sucesivo se denominará "ramal-acometida", Máximo 8 metros cada finca tendrá su toma de agua independientemente que partirá de la tubería de distribución general, llegando hasta la entrada de la finca. Cada finca tendrá únicamente una toma de agua.

Artículo 37. Obras.

En las fincas situadas en calle que existan tuberías de distribución general del Ayuntamiento, el servicio ejecutará, conservará y preparará las obras necesarias para llevar el agua hasta la toma de entrada de las fincas, corriendo de cuenta del propietario los gastos de estas obras. En función de la petición del servicio se actuará como sigue:

a) Petición del servicio por el promotor de un inmueble:

El servicio realizará un presupuesto en función de las características de suministro solicitado, y de la posible ampliación de la red de distribución existente por las necesidades de este nuevo suministro. Las obras para el nuevo suministro serán llevadas a cabo, conforme a las disposiciones aplicables en cada momento, por el servicio, abonándole el promotor el importe resultante del presupuesto confeccionado.

b) Implantación de la red de agua notable en zonas de nueva urbanización o ampliación de las existentes.

El promotor aportará el proyecto de la red y tubería de alimentación a construir, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y el servicio.

Las obras podrán ser ejecutadas por el servicio, o por el promotor, siendo costeadas íntegramente por el promotor. En su presupuesto deberá figurar una partida que recoja los gastos de vigilancia, pruebas, limpieza, esterilización y empalmes sobre la red existente, operaciones que deberán ser ejecutadas por el servicio, previo el abono de su coste por el promotor.

En el caso de que las obras sean realizadas por el promotor, éste deberá entregarlas al Ayuntamiento, quién lo comunicará al servicio, para que se haga cargo de dichas instalaciones.

Si fuera necesario realizar reparaciones por defectos de instalación durante el periodo de garantía, estas serán por cuenta del promotor.

Una vez efectuada la petición de licencia de obra, el Ayuntamiento, previamente a la concesión de la correspondiente licencia, informará, en el plazo de quince días, al servicio, solicitando un informe sobre las instalaciones de agua del proyecto de urbanización, y la necesidad o no de prolongar o ampliar las redes existentes. Finalizadas las obras el servicio informará, en el plazo de quince días, si estas contemplan los términos en que la licencia ha sido concedida.

Artículo 38. Ramales-acometidas.

Cuando sean varios los propietarios de una finca que sólo tenga un ramal para todas las viviendas, en el caso de producirse el impago de uno o varios propietarios sin poder acceder a los contadores ubicados en el interior de las mismas, se requerirá a estos para que en un plazo de quince días saquen el contador a zona accesible por el servicio. De incumplirse, se notificará al resto de propietarios la obligatoriedad de individualizar los suministros, y de no producirse este hecho, se procederá al cierre de la llave de paso general.

Artículo 39. Características del ramal-acometida.

Las características que deberá reunir el ramal-acometida se determinará por el servicio en relación con la presión del agua, consumo presumible, situación de la finca a suministrar y servicios a que se destinen conforme a lo dispuesto en la orden de 9 de diciembre de 1975 por el que se regulan las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua. La acometida-ramal tendrá en la vía pública una llave de paso, llamada de "registro", que se manejará exclusivamente por el personal del servicio.

**Artículo 40. Instalación del ramal-acometida.**

La instalación del ramal-acometida, suministro de la tubería, llaves y demás piezas para conducir las aguas desde la tubería general de distribución hasta la segunda llave de paso, que generalmente estará colocada en el portal, será realizada por y con cargo al propietario considerándose acometida domiciliaria aquella que su diámetro no exceda de una pulgada y media.

El resto de las obras en el interior de la finca, previo aviso al servicio, las realizará el propietario con los operarios y materiales que estime conveniente, pero sujetándose siempre a la inspección de los empleados del servicio, los cuales fijarán las dimensiones del contador en cada vivienda y los puntos donde se han de instalar, al objeto de que la tubería quede a su debido tiempo convenientemente dispuesta para colocarlos, sin posteriores perjuicios para la propiedad.

Artículo 41. Clase de materiales.

Todos los tubos que se coloquen bajo tierra en acometidas habrán de ser de polietileno y con capacidad para soportar una presión igual o superior a dieciséis atmósferas así como las conexiones deberán ser de latón o similar y en cualquier caso, deberán estar homologados según las normas técnicas del servicio.

Únicamente podrán colocarse otros materiales después de haber sido sometidos a examen y aprobación del servicio.

Artículo 42. Precintado de llaves.

Una vez terminado un edificio y antes de entregar las llaves a quienes vayan a ocuparlo, el propietario se halla obligado a comunicarlo al servicio para que se proceda al precintado de todas las llaves de paso de las distintas viviendas, en evitación de que pueda hacerse uso del servicio sin la correspondiente alta, quedando incurso quien quebrante esta obligación en las sanciones que señala el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 43. Pertenencia.

Terminado o rescindido el contrato de suministro de agua, el ramal-acometida quedará propiedad y en beneficio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI**Suministro de aguas para obras****Artículo 44. Suministro mediante carga en vehículo o cisterna.**

En casos excepcionales podrá autorizarse la toma de agua de las bocas de riego para la carga de vehículos tanque o cisternas a empresas o particulares que lo soliciten.

En estos supuestos excepcionales por el organismo competente del Ayuntamiento se establecerán las bases y condiciones de la concesión, así como plazo y abono del consumo de agua.

Artículo 45. Suministro de agua para obras.

Cuando se solicite agua provisional para obras, el servicio gestionará un alta provisional contabilizándose el agua consumida mediante contador precintado. Dicho contador estará ubicado en sitio accesible para tomar lectura, encontrándose dentro de un armario apoyado el mismo sobre una estructura enlucida de obra a base de ladrillo u hormigón. A la salida de este armario se colocará una llave de forma que será en este punto donde el solicitante conecte su instalación provisional. De esta forma se garantiza que ningún punto de la red de abastecimiento a esta acometida quede al descubierto, corriendo con estos gastos el solicitante del agua. En ningún caso se permite manipular, retirar o desplazar este contador sin autorización escrita por parte del servicio. En caso de manipulación de estos elementos descritos se sancionará de acuerdo al artículo 48 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII**Suspensión del servicio y de las concesiones****Artículo 46.**

El Servicio podrá privar del suministro de agua al abonado, en los siguientes casos:

En los casos de rotura, obstrucciones, reparaciones, limpieza y otra causa cualquiera de fuerza mayor.

Cuando se haga uso del agua potable sin contar con la correspondiente Póliza de Abono, tanto de la red general como de la acometida a la misma.

Por ejecución de obras que justifiquen la suspensión. A este efecto el abonado que tenga que realizar obras deberá ponerlo en conocimiento del servicio, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de no verificarlo.

Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado por el servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la autoridad o de dos testigos.

Por falta de pago del importe del agua durante uno o más períodos.



Por destinar el agua a usos distintos del contratado o por suministrar a tercero sin autorización por escrito del servicio, así como por establecer o permitir derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a lo consignado en la Póliza de abono.

Por no disponer de lecturas en periodo superior a un año.

En todos los demás casos que determine este reglamento.

Cuando la suspensión del servicio obedezca a la falta de pago, no se reanuda el mismo, si además de satisfacer el débito no se abonan las actuaciones por los gastos originados durante las operaciones de corte y reanadación del servicio.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y penalidades

Artículo 47. Infracciones.

La responsabilidad por infracción de este reglamento recaerá sobre el abonado, en tanto en cuanto a sus obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

Si por causa de inspección se hubiese descubierta falta o fraude en perjuicio del servicio; se procederá a la instrucción del pertinente expediente de sanción tal como se recoge en el artículo 48, sin perjuicio del corte de agua inmediato y formalización del contrato como abonado del servicio.

Con carácter general se considera infracción del presente reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo calificándose las mismas de leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

1. El abonado que por defecto de sus instalaciones o por abandono de las mismas, malgaste el agua.

2. Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de agua sin la correspondiente autorización.

3. La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del Servicio.

4. Cuando advertido el Abonado de la necesidad de realizar alguna reparación o modificación en las instalaciones de su propiedad, éste no las realice dentro del plazo de diez días.

5. Cualquier otra infracción al presente reglamento que no esté tipificada como grave o muy grave.

Se considerarán faltas graves:

– Romper o alterar los precintos de las racores, llaves de paso, contadores y bocas de incendio.

– Las averías de contadores como consecuencia del mal uso.

– El cambio o variación de la instalación del contador sin conocimiento previo del servicio.

– Por consumo de agua en boca de riego o de incendio, sin autorización previa.

– La manipulación, retirada y/o desplazamiento del contador dispuesto para una obra sin autorización por parte del servicio.

– La reiteración de dos o más faltas leves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. La negativa, sin causa justificada, a permitir al personal del Servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

2. Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.

3. El consumo de agua potable procedente de la red general de agua sin haber formulado petición de suministro.

4. La realización de derivaciones efectuadas en la acometida antes del contador.

5. La conexión directa a la red de distribución de grupos de presión para la elevación de agua.

6. La reiteración de dos o más faltas graves.

Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Artículo 48. Sanciones.

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas por el concesionario en la siguiente forma:

– Las infracciones leves con multa de hasta 750,00 euros.

– Las infracciones graves con multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

– Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros

El importe concreto de la sanción se graduará atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como la reiteración de los mismos y demás circunstancias que puedan concurrir así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes. Las sanciones que se puedan imponer por infracción son independientes y adicionales a la posible exigencia de resarcimiento por los daños y perjuicios causados.



Sin perjuicio de las multas a que se refiere el presente reglamento, en los casos de consumo de agua fraudulento se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa. En caso de no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el servicio a una estimación de aquella, formulando una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal de la acometida que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

CAPÍTULO IX

Impuestos-Reclamaciones-Litigios

Artículo 49. Impuestos.

Correrán a cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase, creados o por crear a favor del estado, provincia o municipio, devengados tanto en razón de la póliza-contrato, como en ocasión del consumo que al amparo de la misma se realice, por cuanto el precio del agua se ha determinado con el fin de cubrir únicamente los gastos que ocasiona la prestación de este servicio.

Artículo 50. Reclamaciones.

En primera instancia, los abonados pueden elevar sus reclamaciones al servicio. Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro serán resueltas en segunda instancia por la Delegación de Industria y Energía de Toledo, contra cuya resolución se podrá recurrir en el plazo de quince días ante la Dirección General de Industria.

Independientemente, corresponderá a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

Artículo 51. Disposición adicional.

1) En este Reglamento se hace referencia a que se deberá suscribir una póliza de abono, en la cual se deberán abonar las tasas correspondientes:

a) El impone de la tasa.

El importe será según lista de precios a aprobar por el Ayuntamiento, no siendo objeto de este reglamento el establecimiento de las citadas tasas.

b) Dichas tasas las abonarán los usuarios que suscriban póliza nueva aunque con anterioridad hayan dispuesto de suministro de agua, no los abonados existentes. Entendiendo como tales aquellos que aparecen en el padrón que el propio Ayuntamiento ha aportado y no será necesario realizar Póliza de abono puesto que los mismos ya tienen suministro.

c) No será necesario pólizas de abono a los usuarios que ya disponen de suministro.

2) En este Reglamento se hace referencia a edificios, viviendas unifamiliares y locales. Con anterioridad fue aprobada en pleno por el Ayuntamiento la individualización del suministro de agua de las E.U.C.C., además existen algunas que han solicitado la lectura individual y la facturación individual por parcela.

No se considerarán nuevos usuarios y por lo tanto no suscribirán Pólizas de Abono y abonar tasas puesto que los mismos ya son usuarios existentes en su conjunto. Se deberán disponer de sus datos completos para sustituir el conjunto por las unidades.

3) En las condiciones del suministro, se indica que: El abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión, estableciéndose la presión en cada punto de la red de la siguiente forma:

La presión estática que se tiene en cada punto de la red es la que determina la diferencia de cota entre las instalaciones de regulación y la entrada del inmueble a abastecer. Cada inmueble deberá dotarse de los elementos necesarios para aumentar la presión si así fuera necesario de acuerdo con la normativa técnica vigente.

4) En las condiciones de la prestación se indica que el cobro de los recibos se harán mediante domiciliación.

No están obligados a domiciliar los recibos, disponen de la posibilidad de pagar por ventanilla en entidad bancaria de la población.

5) En el artículo 17. Inspección, se indica que los empleados del servicio tendrán entrada entre las 9:00 a 18:00 horas en las dependencias en que se utiliza el agua; tanto para efectuar la lectura de los contadores como para vigilar las condiciones y formas de distribución de aguas.

Dicha inspección se efectúa hasta el contador.

Artículo 52. Disposición final.

Todos los casos que surjan no previstos en el presente Reglamento, el servicio los resolverá aplicando el principio de analogía a lo ya normado en el mismo.



Este Reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación y estará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. El Viso de San Juan, 14 de marzo de 2014.

Segundo: Proceder al trámite de publicación del texto íntegro definitivo y de los acuerdos plenarios transcritos, en virtud de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad igualmente con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; mediante anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de la corporación; pudiendo presentarse contra dichos acuerdos definitivos recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses.

Tercero: Queda anulado y sin efecto cualquier norma u ordenanza de carácter municipal de este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, que total o parcialmente, contravenga los acuerdos y el texto definitivo del citado Reglamento, aprobado definitivamente en la presente sesión plenaria del 20 de junio de 2014.

Cuarto: Facultar al señor Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos en este expediente.

El Viso de San Juan 23 de julio de 2014.-El Alcalde, Emilio Martín Navarro.

N.º I.-6790